



DON FERNANDO MORENO ACOSTA, Alcalde del. Ayuntamiento de ALCANTARA (Cáceres).

HACE SABER: Que habiendo sido aprobada inicialmente, la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre gatos suntuarios .Cotos de Caza y Pesca y no presentándose reclamaciones el texto aprobado se eleva a definitivo:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS. COTOS DE CAZA y PESCA.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 6/1991, de 11 de Marzo, y de la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura, en concordancia con los artículos 372 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local 781/1.986, de 18 de Abril, se aprueba la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Gastos Suntuarios en su modalidad de Cotos de Caza, según lo establecido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1.- Hecho Imponible.

El Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cotos deportivos de caza y demás modalidades que el Estado o la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias establezcan, cualquiera que sea la forma de explotación de los aprovechamientos; para el concepto de cotos privados y deportivos y demás modalidades se estará a lo que determine la legislación estatal, autonómica o local, en su caso.

ARTICULO 2.- Sujetos Pasivos.

Estarán obligados al pago del impuesto:

- a) Como contribuyentes el titular o titulares de los cotos de caza a cuyo favor se otorga la correspondiente licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna licencia; así como las personas físicas o jurídicas que por cualquier título le corresponda el aprovechamiento de la caza en el momento del devengo del impuesto.
- b) Como sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados a cuyo efecto tendrá derecho a repercutir al titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza o la mayor parte de él, art. 373.d) TRRL.

ARTICULO 3.- Base Imponible.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético conforme establezca la legislación vigente.

ARTICULO 4.- Tipo de Gravamen.

El tipo de gravamen será del 20 por 100 del aprovechamiento de los cotos de caza aplicado a la base imponible.

ARTICULO 5.- Devengo.

El impuesto se devenga durante el primer trimestre de cada año natural.



ARTICULO 6.- Gestión.

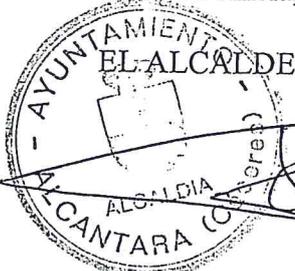
De conformidad con los datos que facilite la Junta de Extremadura, efectuada la clasificación correspondiente, los servicios tributarios de este Ayuntamiento confeccionarán el preceptivo padrón fiscal y practicarán las liquidaciones que correspondan para el ingreso directo en la forma y plazo señalado en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 7.- Infracciones Tributarias.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



En Alcántara a 29 de Abril de 2009

EL SECRETARIO

